

El hombre víctima de la violencia familiar en Colombia: ¿una realidad silenciosa e in-visualizada?

Men as victims of domestic violence in Colombia:
A silent and invisibilized reality?

ALBA MORALES LOPEZ

Magister en Derecho de Familia. Universidad Antonio Nariño. amorales_76@hotmail.com

Fecha de recepción: Agosto de 2022
Fecha de aprobación: diciembre de 2022

Para citar este artículo / To reference this article
Morales, L. Alba 2022) El hombre víctima de la violencia familiar en Colombia:
¿una realidad silenciosa e in-visualizada? Inciso, 24(2). DOI: <https://doi.org/10.18634/incj.24v.2i.1389>

DOI: <https://doi.org/10.18634/incj.24v.2i.1389>

Resumen

El presente artículo titulado “El hombre víctima de la violencia familiar en Colombia: ¿una realidad silenciosa e invisibilizada?”, aborda nuevas conceptualizaciones en cuanto a las víctimas de la violencia intrafamiliar relacionadas con el estudio de género en Colombia, lo que permite mostrar a lo largo del desarrollo del presente artículo otra perspectiva donde las mujeres y los hombres pasan de ser los clásicos sujetos víctima-victimario respectivamente, y el hombre es una víctima invisible sin el acompañamiento de políticas públicas estatales. En consecuencia, se pretende abordar, cómo se ha concebido la teoría de género en Colombia, los aportes de la teoría de género al derecho de familia y los avances constitucionales para entender porque la violencia intrafamiliar contra el hombre pasa a ser una anomalía social sin eco en la realidad de un país constitucionalmente garante del derecho de la igualdad.

Palabras claves: Género, víctimas, violencia intrafamiliar, hombre, políticas públicas

Abstract

This article entitled “The man victim of family violence in Colombia: a silent and invisible reality?”, Addresses new conceptualizations regarding the victims of intra-family violence related to the study of gender in Colombia, which allows to show During the development of the present article another perspective where the men and women go from being the classic subjects

victim-victimizer respectively, and the man is an invisible victim without the accompaniment of state public policies. Consequently, it is intended to address, as it has been conceived the theory of gender in Colombia, the contributions of the theory of gender to family law and constitutional advances to understand why intrafamily violence against man becomes a social abnormality without echo in the reality of a country constitutionally guarantor of the right to equality.

Key words: Gender, victims, interfamily violence, man, public policies.

Introducción

El sistema jurídico colombiano considera que la familia es el pilar fundamental para el desarrollo de la sociedad y de las relaciones armónicas que emanan del Estado, lo cual se encuentra contemplado en el artículo quinto de la Constitución Política de 1991, por esta razón, las familias en Colombia gozan de una especial protección en relación a su integridad e intimidad, permitiéndosele un pleno y auténtico desarrollo en su rol social, tal y como lo promulga el artículo 42 de la Carta Magna.

Sin embargo, muy a pesar de esta protección constitucional, se presentan diferentes situaciones o fenómenos de violencia que afectan a la familia como núcleo esencial de la sociedad, en este sentido es concebida la violencia intrafamiliar, las cual puede darse por diferentes factores sociales, que afectan directamente a los miembros de la unidad familiar.

Es importante destacar que la violencia en contra de los miembros de la familia se ha dado por diversos factores tales como la edad de la víctima, la causa, el tipo de conducta o delito y el bien jurídico vulnerado, así se llevaría a cabo el desarrollo de los controles sociales por parte del Estado en la prevención y sanción de los mismos (Varona, de la Cuesta, Mayordomo, & Pérez, 2015).

No obstante, el sistema penal no solo no protege a la víctima, sino que en algunos casos la re victimiza (Domínguez 2016), al tener que pasar por diferentes intervenciones interdisciplinarias y de las instituciones estatales durante la investigación del hecho punible (Ulloa, 2015). En esta dinámica se ha evidenciado la existencia de agresiones de la mujer en contra del hombre (Trujano, Martínez, & Camacho, 2010), que también podrían estar enmarcados como víctimas de violencia de género, pero que solamente pasan desapercibidas ante las autoridades, en razón de la anormalidad cultural y social de la situación, quedando estos en la intimidad de la familia, por vergüenza y otro tipos de frenos sociales.

Por consiguiente, si bien es cierto que la violencia intrafamiliar pueda afectar a cualquier miembro de la unidad familiar, cuando esta afecta a la mujer tienen mayor visibilidad y políticas públicas de especial protección, teniendo en cuenta los estudios publicados en el Boletín Epidemiológico sobre Violencia de Género en Colombia, , en su análisis comparativo sobre cifras de homicidios de mujeres, cifras correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016, arrojan que para el 2014 hubo 810 casos, para el 2015, 670 y para el 2016 se presentaron 731 casos, aunque para el año 2015 se presentaron 140 casos menos que para el año 2014, se logra evidenciar un incremento de casos para el año 2016, situaciones que logran evidenciar la existencia e incremento de la violencia de género, siendo esta una cifra muy significativa (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses 2016).

Por otra parte, si es un hombre el afectado por los actos de violencia al interior de su núcleo familiar, pasa este a ser una víctima invisible, ya que social y culturalmente hay menos impacto debido a la minoría de los casos frente a las situaciones que involucran a las mujeres como víctima, sin embargo existe la violencia contra el hombre así sea en menor escala, por lo cual se requiere que se regule a través de políticas públicas para su protección, y es precisamente en este punto que se relaciona la violencia doméstica o intrafamiliar con las teorías y perspectivas de género, ya que para poder desarrollar y ampliar la visión al lector sobre porque el hombre que pasa de ser el clásico verdugo a ser una víctima, es invisible y silencioso dentro de la sociedad, gracias a que doctrinalmente se ha entendido que la violencia de género sólo es aquella que se ejerce sobre la mujer por el simple hecho de ser mujer, y es así como estas teorías han alimentado a la legislación de Colombia y de muchos otros países. Sin embargo, a lo largo del presente artículo se explicarán similitudes y diferencias con respecto a otros tipos de violencia.

Con fundamento en lo anterior, es necesario mencionar que si bien el diseño machista patriarcal de la sociedad, que ha vulnerado desde siempre los derechos de la mujer, ya que de una u otra forma ha posicionado al hombre como ser superior de la misma siendo la mujer destinataria de diversas afectaciones producto de su rol social (Maqueda, 2006), irónicamente, este mismo diseño patriarcal afecta e incentiva la violencia en contra de los hombres en el interior de las familias, puesto que no se atreven a denunciar estas agresiones por temor o por sentir vergüenza y para no verse inmersos en burlas sociales (Buitrago, 2016), al ser menoscabados y violentados por una mujer sobre la cual históricamente siempre han tenido una superioridad en el interior del núcleo familiar y en otras esferas sociales.

En Colombia, los casos de violencia intrafamiliar van en aumento ambos sentidos, contra la mujer y contra el hombre. Por lo tanto, se convierte en un problema jurídico e importante, en materia de estudio de los temas relacionados con la violencia doméstica contra el hombre, ya que no hay suficiente legislación y políticas públicas estatales que hagan transformación social y cultural para poder controlar este fenómeno, que a través de los años crece un poco más, tal y como se evidencia en la siguiente figura 1:

Figura 1. Violencia de pareja según el sexo de la víctima.



Fuente: Revista Forensis. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses 2013-2014-2015-2016.

Lo anterior refleja que existe un incremento durante los últimos cuatro años, en donde el hombre es víctima de violencia por parte de sus parejas, con un aumento de 600 casos entre el año 2015 y 2016, y para la Violencia Intrafamiliar la cantidad de hombres maltratados fueron para el año 2015 y 2016 la suma de 16.468 y 17.957, con un aumento de 1489 casos, que equivale a un 9% el aumento anual.

Sin embargo, en lo que va de la presente anualidad en todo el país son conocidos 80.6% denuncias de maltrato intrafamiliar en contra de la mujer y un 19.4% en donde los afectados son los hombres (Hernández, 2017) lo que traduce que la sociedad colombiana no es ajena a la violencia intrafamiliar contra el hombre y se hace necesario ampliar conceptualmente lo que se refiere a violencia de género.

Por lo tanto, es importante y necesario la creación de políticas públicas que le brinden mecanismos o rutas de atención específicas a los hombres víctimas de violencia, con el ánimo que se vean protegidos sus derechos vulnerados y brindarles seguridad y confiabilidad, y a su vez, ir penetrando culturalmente a la sociedad para que estos casos no sean objeto de burlas, y mucho menos de parcializaciones por parte de los operadores judiciales, debido a los diferentes estereotipos que categorizan la violencia intrafamiliar contra el hombre. Ahora bien, es cierto que en Colombia los operadores jurídicos deben actuar conforme o lo establecido en la norma sustantiva y procedimental, sin embargo, es vital que se revise y se reformule, porque resulta insuficiente para muchos casos. Por lo anteriormente mencionado, es pertinente citar la Sentencia T-012-2016, donde la Corte Constitucional después de un dispendioso proceso, resolvió dejar sin efecto la decisión de algunos operadores jurídicos en primera y segunda instancia, dentro de un proceso de divorcio, condenando al exesposo a proporcionar alimentos a su ex conyugue, conforme al artículo 154 numeral 3^{ro}. Del C. Civil, aun demostrándose que existía violencia física mutua entre los cónyuges, considerando este Tribunal lo siguiente:

Es importante resaltar que el deber de alimentos del cónyuge culpable es una sanción que el ordenamiento jurídico colombiano establece a la parte matrimonial que ocasionó el divorcio. No es razonable considerar que un agresor intrafamiliar pueda verse beneficiado a pesar de que fue quien ocasionó la reacción de la víctima. Esto, en algunos casos será difícil de establecer, pero, como se sostuvo a lo largo de la providencia, no puede dejarse de lado el hecho de que ha sido la mujer, de diferentes formas, quien tradicionalmente ha sido la parte usurpada en su integridad por parte del hombre. Por ello, además de esta regla, el artículo 411 del Código Civil, debe, en todo caso, estudiarse con base en criterios de género que den cuenta de las desigualdades que existen dentro de las relaciones de pareja (Corte Constitucional 2016).

Por lo anterior, el presente artículo tiene como objetivo principal mostrar por que las víctimas hombres no tienen la misma transcendencia jurídica que cuando la víctima es mujer, situación que se pretende, conociendo como se es abordada la teoría de género en Colombia y los aportes que estas teorías han dejado al derecho de familia, a su vez también determinar si las normas jurídicas y las políticas públicas implementadas en el ordenamiento jurídico colombiano, responden a la mencionada situación, es decir, si existe un tratamiento igualitario en la difusión de la reglamentación y de los mecanismos de atención y apoyo contra la violencia de género desde la óptica del hombre como víctima.

Metodología

El presente trabajo de investigación “El hombre víctima de la violencia familiar en Colombia: ¿una realidad silenciosa e invisibilizada?”, se enmarca específicamente en el método inductivo. Fundado en corte cualitativo y con un nivel de profundidad de contenido descriptivo, pues tal como lo indica Sampieri (2011), se seleccionaron situaciones específicas midiendo cada una de ellas de forma independiente, con el fin de describir en forma clara lo que se investiga.

Las temáticas a trabajar se abordaron desde un paradigma Histórico-Hermenéutico, con enfoque documental, ya que la fuente fundamental para el desarrollo investigativo son los documentos tales como (Leyes, decretos, sentencias de la Corte constitucional).

Cabe destacar, que también fue necesario hacer uso de recursos bibliográficos consultados en bibliotecas públicas tales como Congreso de la República; Corte Constitucional de manera virtual.

Capítulo I. La historia de la teoría del género: Entre el feminismo y la masculinidad.

La génesis de los estudios del género, tiene su fundamento en las olas de feminismo que se dieron por primera vez en Francia a partir de la última década del siglo pasado, como sinónimo de emancipación de la mujer. (Bonilla, 1992).

De tal manera, que el feminismo es la historia de la organización de la mujer en pequeñas asociaciones que según algunos estudiosos como Bonilla (1992) en principio estas estuvieron reunidas con sus vecinas o las amas de casa, para direccionar su atención a la lucha que tenían en la esfera pública para lograr igualdad de derechos en lo concerniente al sufragio y a la educación.

Las teorías feministas fueron tomando forma y organización dentro de la academia, ante lo cual se hizo la siguiente apreciación:

Como cualquier proceso político, también el feminismo alcanza históricamente un momento en el cual la práctica política ya no es suficiente, imponiéndose la reflexión y la teorización que permitan el análisis y la crítica. Es este un momento decisivo en el cual el movimiento político y los grupos académicos encuentran espacios para la construcción de preguntas comunes que tienen sustento en la experiencia concreta de las mujeres y de sus movimientos políticos y un tratamiento científico en la academia: es este uno de los campos donde se parte de rechazar la neutralidad valorativa del conocimiento y de la diferenciación entre la neutralidad y la imparcialidad. (Bustos, 1993, p. 28).

Teniendo en cuenta lo anterior y según las palabras de Joan Scott (1985) “el género sería la fachada neutral y despolitizada con la cual las teorías feministas entrarían a la academia, perdiendo en muchos casos su claridad y fuerza política” (p. 286).

En otras palabras, las teorías de género constituyeron la forma en cómo se presentó ante la academia y los procesos políticos de las teorías feministas que surgieron como primera medida en la defensa y lucha de los derechos e intereses de las mujeres.

Es así inicialmente se hablaba de estudios de la mujer, para posteriormente significarlo solo como Estudios de Género, atribuyéndole el mismo significado desde el cual comienzan a tenderse puentes hacia las distintas disciplinas sociales.

En este sentido, la noción de género fue acuñada en la literatura anglosajona, particularmente en el campo de la antropología feminista, para hacer referencia a la construcción social de las diferencias sexuales a lo largo de la historia y en las diferentes culturas, construcciones de las cuales se derivan los imaginarios culturales y las instituciones sociales, los modelos de socialización y de atribución de la feminidad y la masculinidad y los procesos subjetivos de mediación en los cuales se dirime y construye la identidad personal. (Bustos, 1993).

A partir de estas primeras aproximaciones surge el debate de si la noción de género solo es a lo pertinente a la mujer o se estaría también incluyendo elementos de la masculinidad. Por consiguiente, en un principio se habló del género como una categoría relacional en donde la mujer no puede ser estudiada sin poner la mirada sobre el hombre, definiéndolo Joan Scott en los siguientes términos:

El núcleo de la definición reposa sobre una conexión integral entre dos proposiciones: el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder. Los cambios en la organización de las relaciones sociales corresponden siempre a cambios en las relaciones de poder, pero la dirección del cambio no es en un sólo sentido. (Scott, 1985, p. 289)

Sin embargo, este concepto no es el que se refleja en la actualidad para hablar de los estudios y teorías del género. De tal suerte que hablar de la noción de género es hablar de mujeres, es la conversión académica para difundir y conocer del problema que tuvieron las mujeres para poder tener hoy los derechos que ya se le han reconocido a través de los años. Así como también es reconocer el papel negativo que tuvo la masculinidad en todos estos procesos del feminismo.

Entonces no hay distinción entre los estudios de género y el feminismo, ya que este último tiene un uso ideológico y político direccionado a la defensa de los derechos de las mujeres, mientras que lo primero es como serian vistos y estudiados esos procesos en un campo más académico y crítico.

Antecedentes jurídicos de la noción de género en el mundo

El derecho internacional de los derechos humanos ha interpretado jurídicamente que ambos géneros deben de ser tratados por los ordenamientos jurídicos con los mismos derechos, libertades, oportunidades, facultades, deberes y obligaciones, sin que exista ninguna excusa para promover la idea de que un sexo es superior al otro, ni mucho menos puede lastimar o lesionar ningún género a otro.

Este postulado se encuentra plasmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que expone al respecto lo siguiente:

Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, Art. 16)

Por otra parte, es trascendental establecer que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, este postulado se enfoca a la relación de pareja y el rol que cada persona sin importar su género asume en el interior del hogar.

Es importante resaltar, que si bien la Declaración Universal de los Derechos Humanos representa un antecedente jurídico respecto a esta lucha por la igualdad, el primer antecedente doctrinario respecto a esta conquista sin efectos jurídicos es la declaración de los derechos de la mujer y la ciudadanía, documento redactado en relación a la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano que plasma la conquista de libertades y facultades del hombre frente al Estado totalitario, sin incluir en dichos derechos la figura de la mujer, redactada por Olimpe de Gauges, quien expone al respecto que “la mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad común” (de Gouges, 1791, Art. 1).

Se resalta la forma como la autora destaca en su época, que los hombres y las mujeres deben poseer los mismos derechos y oportunidades, siendo este el fundamento para el goce equitativo y completo del resto de derechos y oportunidades.

Siguiendo los planteamientos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el pacto internacional de derechos civiles y políticos expedido de igual manera por la Organización de las Naciones Unidas destaca la equidad de género como una facultad que se desprende del mismo, exponiendo lo siguiente: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966, Art. 3); a tal efecto es importante establecer que desde los planteamientos del derecho internacional público los hombres y mujeres gozan de igualdad de derechos y oportunidades, así mismo de deberes y obligaciones en lo que respecta a su vida persona como ente individual y al rol que cumplen en el interior de las familias (Mora, 2006).

Es importante establecer que estos avances del derecho internacional público han reconocido primero que todo la importancia de la mujer cambiando poco a poco la creencia histórica que posicionaba a la mujer como un ser inferior dominado por el hombre y presa de discriminaciones que podrían conllevar incluso hacia la violencia (Binstock, 1998).

Para complementar lo expuesto en los dos tratados internacionales expedidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), este mismo ente internacional expidió la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que plasma respecto a este fenómeno lo siguiente:

A los efectos de la presente Convención, la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la

mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. (Sistema de Naciones Unidas de Panamá, 2010, Art. 1-2).

De esta forma se logra establecer que el derecho internacional público reconoce la existencia de una discriminación de género en contra de la mujer, cuya eliminación ha evolucionado desde un punto de vista normativo pero que se encuentra vigente desde un punto de vista moral que se ha prestado incluso en la modernidad para justificar un tratado diferenciado en contra de la mujer e incluso manifestaciones de violencia que atenta contra la dignidad de la persona misma (Bonino, 2008).

La historia del género en Colombia

Partiendo de lo explicado anteriormente, en donde la noción de género surge en el campo de la antropología feminista, para hacer referencia a la construcción social de las diferencias sexuales a lo largo de la historia y en las diferentes culturas, construcciones de las cuales se derivan los imaginarios culturales de los modelos de socialización y de atribución de la feminidad.

En Colombia, esta noción de género inicia como consecuencia del maltrato que la mujer ha recibido a lo largo de la historia, desde las épocas de la conquista y la colonización. Sin embargo, fue hasta el siglo XX cuando se levantaron en una sola voz exigiendo la equidad que correspondía entre hombres y mujeres Fuente especificada no válida.

Las primeras voces que reclamaban la equidad de género en Colombia, aparecieron en del departamento antioqueño en 1920, cuando una mujer llamada Betsabé Espinal operaria en una fábrica de tejido, incito a que sus compañeras permanecieran en huelga por 21 días en razón del sueldo diferencial en comparación de los hombres y el trato indigno al que eran sometidas, fue así, como el dueño de la fábrica no tuvo otra opción que mejorarle sus derechos (Diaz & Nohava, 2011).

Otro antecedente de la historia del género en Colombia, se dio en el año 1945, mucho tiempo después del gran logro de las operarias antioqueñas, cuando el congreso de la Republica de Colombia reconoce constitucionalmente a la mujer con derechos de ciudadano, sin embargo, no le permite la participación en política ni tampoco el derecho al sufragio. Sin embargo, un año más tarde, ante el llamado que hizo la ONU para permitirles el voto a las mujeres, se empezó a tramitar un proyecto que más tarde fue archivado por considerarse poco relevante. Finalmente, después de trabajos mancomunados en 1958 se permitió el voto a la mujer.

Como se evidencia, la lucha por la igualdad de género se ha venido desarrollando durante décadas en Colombia, pero no ha sido posible llevarla a cabo fructuosamente, por los diferentes contextos culturales donde las creencias y valores patriarcalitas, que han caracterizado al hombre están relacionados con rasgos tales como la dureza y el poder, asunto que incide en las relaciones que se establecen con el entorno familiar y social (Corsi, 2014), desdibujando desde todo punto de vista la igualdad entre ambos géneros, toda vez que el rol femenino ha sido

menoscabado en razón de su biología, hasta el extremo de ser víctimas de la violencia en contra de la mujer o violencia de género (Ángel, Cardona, & Molina, 2010).

En la actualidad, la lucha por sus derechos se ha visto reflejado en los diferentes Encuentros de Mecanismos de Género, por ejemplo los realizados en los años 2009, 2012 y 2013 en la Ciudad de Medellín, las cuales se reunieron diferentes entidades a nivel departamental y municipal, en el cual se llevarían a cabo debates sobre herramientas de evaluación de políticas territoriales de promoción de derechos de las mujeres, que se encuentran contemplados en el Documento COMPE Social 161 del Consejo Nacional de Política Económica y Social, que está dirigido a la Equidad de Género para las Mujeres, como se evidencia en el documento publicado por Barrig (2014), manifestando explícitamente:

[Que] el año 2013 fue particularmente importante pues ya se había aprobado el denominado CONPES 161 conteniendo la política pública nacional para la equidad de género, y se trataba de debatir sobre el alineamiento de los programas descentralizados, en especial los avances referidos a dos de sus ejes: autonomía económica y prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres. Estos eventos han sido fértiles en debates e intercambios de experiencias. (p. 3)

Es importante destacar, que el ordenamiento jurídico Colombiano en sus postulados de las constitucionales acoge los pronunciamientos de los diferentes entes internacionales sobre la equidad de género.

La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 43).

A tal efecto se logra establecer que el ordenamiento jurídico colombiano profesa de igualdad o equidad de género como un estado social y jurídico que permite que ambos sexos tengan el mismo goce de derechos y oportunidades evitando que la mujer sea presa de discriminación por ser mujer, sin embargo es importante establecer que esta definición engloba únicamente el rol particular e individual de cada género puesto la misma carta magna posteriormente establece la misma forma de igualdad pero aplicada a las relaciones en el interior del hogar.

De la igualdad y del género: protección Constitucional en Colombia.

Una de las grandes batallas en la historia de Colombia ha sido la defensa por el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, que a lo largo de varias décadas ha desarrollado un amplio contenido normativo y jurisprudencial. Pero no fue, sino hasta la promulgación de la constitución de 1991 que se generó una transformación social por llevar la categoría constitucional la igualdad de género (Murillo & Reyes 2011), por lo cual fue indispensable establecer la equidad en el trato que todo ser humano debe recibir por el simple hecho del respeto a la dignidad humana (Carbonell, 2003), esto implica que no deben existir tratamientos diferenciados, fundados en ningún tipo de discriminación, por lo que es necesario establecer que todas las personas por el simple hecho de ser seres humanos merecen el mismo tratamiento, en sus libertades, obligaciones, derechos deberes y facultades en pro de mantener un equilibrio basado en la igualdad.

En este contexto, es menester volver a mencionar que la lucha por la igualdad de género en la historia, fue realizada por movimientos feministas (Luna, 2003), que de alguna manera han tenido que sufrir discriminaciones en el ámbito político, social, cultural, étnico, religioso, económico, raciales, laborales, abusos sexuales, violencia física, sometimientos, por parte de una sociedad patriarcal machista, que a lo largo del tiempo se ha mantenido en una posición dominante, razón por la cual, el empoderamiento femenino ha buscado siempre la visibilización de sus largas luchas para conseguir la igualdad de género, lo que ha resultado en diversos derechos adquiridos a través de leyes y políticas públicas.

Al respecto, la autora Luna (2003), en su texto Los movimientos de mujeres en América Latina y la renovación de la historia política menciona:

Si durante los dos últimos siglos la historia ha ocupado un lugar importante en la interpretación del conocimiento acerca de la diferencia sexual, entonces tal vez sea en el examen de la historia como parte de la “política” de la representación de los géneros donde encontraremos la respuesta a la pregunta de la invisibilidad de las mujeres en la historia escrita en el pasado. (Luna, 2003, p. 8).

Siguiendo este orden de ideas, fue hasta el año 1997 con la aplicación del Marco Analítico de Harvard (gender mainstreaming) que en Colombia se ha venido desarrollando a través de estrategias y de instrumentos de políticas públicas de inclusión social y desarrollo económico, lograr la igualdad de género entre hombres y mujeres tanto a nivel social como político (Hoyos, 2014).

Es importante también, establecer que el derecho a la igualdad promulgado por la constituyente de 1991, tiene una base del derecho internacional (Quinche & Armenta, 2012), toda vez que se encuentra contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, exponiendo lo siguiente:

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, p. 1).

Es valioso, entonces, la forma como el citado documento internacional resalta como un concepto jurídico la noción de igualdad, de la cual se desprenden el resto de derechos que hacen parte de la existencia del hombre, siendo el mismo considerado como como el garante que permite el goce igualitario de otros de sus derechos.

Siguiendo con el bloque de constitucionalidad, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, resalta también la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, plasmando lo siguiente en su artículo 24: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley” (Organización De Estados Americanos, 1969), lo anterior plantea que la ley debe de mantener un tratamiento y relación igualitario con la totalidad de los ciudadanos evitando un trato diferenciado injustificado preferente o discriminatorio.

Por consiguiente, la actual Carta Magna tuvo bien en claro que el principio de la igualdad es un factor determinante para el goce de los derechos y libertades de los ciudadanos.

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Constitución política de Colombia, 1991, Art. 13).

Es importante establecer que el presente derecho procura trazar un tratamiento equitativo entre todos los ciudadanos en su relación con las autoridades y de igual manera en su relación con el ordenamiento jurídico colombiano, siendo inviable y estando totalmente prohibido que exista un tratamiento diferenciado sobre un ciudadano basado en circunstancias objetivas del mismo (Fajardo & Isaza, 2008).

Conexo a lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha destacado un amplio estudio en lo referente a los elementos, alcance y finalidad del derecho a la igualdad en relación a la axiología del Estado Social de Derecho, motivando las diferentes formas como debe de aplicarse, materializarse y positivarse el mismo:

La Sala recuerda que este principio es un mandato complejo en un Estado Social de Derecho, comporta un conjunto de mandatos independientes y no siempre armónicos, entre los que se destacan (i) la igualdad formal o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas; (ii) la prohibición de discriminación, que excluye la legitimidad constitucional de cualquier acto que involucre una distinción basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la prohibición de distinciones irrazonables; y (iii) el principio de igualdad material, que ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales. (Sentencia C-178/14, 2014, párr. 1)

Así, es necesario establecer y confirmar que existen diversas maneras de aplicar y extender el principio de igualdad, ya sea como derecho que permite igualdad de oportunidades a los ciudadanos o como prohibición de los actos discriminatorios que indignifican la condición humana de una persona por motivaciones particulares (Reales, 2004).

En lo que respecta a la igualdad como derecho, la misma corporación destaca al respecto su importancia y necesidad para el desarrollo humano en la Sentencia T-691/12 de 2012:

La Corte Constitucional se preocupó desde un inicio por mostrar cómo discriminaciones estructurales siguen inmersas en las culturas dominantes de los distintos pueblos, comunidades y grupos sociales que habitan en Colombia. Patrones clasistas, sexistas o racistas, persisten en las estructuras jurídicas, sociales e institucionales, en ocasiones tan íntimamente vinculadas a las prácticas cotidianas, que simplemente se vuelven invisibles. Son discriminaciones estructurales que simplemente no se ven. En un estado social y democrático de derecho, fundado en la dignidad humana, el uso de expresiones racistas por parte de los docentes está proscrito de los espacios educativos, salvo que ello sea razonable y proporcionado constitucionalmente, en circunstancias específicas. Ningún ser humano ha de ser sometido a un trato cruel y degradante como el que supone ser puesto en un escenario de discriminación, en el cual se reproduzcan estereotipos claramente racistas, humillantes y ofensivos. (párr. 3)

Teniendo en cuenta lo anterior, la igualdad de género que comprendería la existencia de un trato equitativo entre hombres y mujeres sin distinciones motivadas en el género, sin promover tratamientos diferenciado, discriminatorio y desigual que genere un desequilibrio sobre la dignidad de una parte de la población.

Ahora bien, dejando ya aclarado el tema de la igualdad constitucional, el eje transversal del presente artículo relacionado con la violencia intrafamiliar y la perspectiva de género, tiene sus bases constitucionales en que la familia es definida de la siguiente manera:

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 42).

En este sentido, es importante resaltar que las relaciones familiares se deben desarrollar en el marco de respeto entre sus miembros, eliminándose de esta manera cualquier acto destinado a desdibujar la paz familiar. En relación la Sentencia C-577/11 de 2011 indica:

La Corte ha indicado que, siendo la familia el núcleo fundamental de la sociedad, los distintos Estados han advertido la necesidad de dotarla de un sustrato material que le permitiera satisfacer sus necesidades básicas para que pueda surgir y desarrollarse sin traumatismos y, de igual modo, han advertido la necesidad de brindarle una protección jurídica preferente, una de cuyas formas es el amparo de su patrimonio, mientras que otras consisten en el establecimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, en la consideración especial de los niños como titulares de derechos fundamentales o en el suministro de especial protección a los adolescentes y a las personas de la tercera edad. (párr. 5).

De esta forma, se puede establecer que la igualdad de derechos y deberes entre cónyuges representa un elemento imprescindible que colabora al desarrollo pleno de la convivencia familiar, ya que la vulneración o abuso de alguno de los derechos por parte del otro generaría violencia al interior del núcleo familiar.

Capítulo II. Violencia intrafamiliar con enfoque de género en Colombia

Desde los años 90, la violencia dentro de la familia no era considerada como un problema. La visibilización de la violencia intrafamiliar como un tipo de violencia, se va dando en la medida que sale de lo privado e íntimo para trascender a la esfera de lo público.

La división de lo público y lo privado tiene su importancia en que pasó a velar más por intereses generales que por los particulares, y el concepto de familia trascendió dicho espectro, para convertirse en una situación de bienestar general por ser como ya se ha mencionado con anterioridad un bien jurídico protegido por la Constitución de 1991. Por lo tanto, se encuentran leyes y normas que solo hasta hace muy poco están expuesta al debate público.

Por consiguiente, si se le hace una mirada crítica a la familia, y no solo se le relaciona con una estructura humana de amor y solidaridad, se puede observar que tiene una dinámica de poder

con estructura jerárquica, que donde se desborde ese control por el poder, se convierte en violencia al interior de la familia, ya que en el círculo familiar se mueve todo un flujo estratégico de servicios, trabajo, dinero y sexo.

Ahora bien la relación de estas variables internas con el contexto exterior, genera una recomposición de la familia, toda vez que los roles parentales van cambiando de acuerdo al contexto social, económico y político externo.

La violencia intrafamiliar como concepto surge debido a que los movimientos feministas hicieron visible la violencia conyugal y que hicieron posible considerar la violencia contra la mujer dentro del hogar, es una violación de derechos humanos (Caicedo, 2005).

La violencia intrafamiliar, precisamente, permite observar en la intimidad de la agresión, a hombres y mujeres, adultos/as y jóvenes, divididos en una lucha violenta por la adquisición o preservación de un espacio de poder, por una oportunidad para el ejercicio de la autoridad, por un instante de dominio de las circunstancias, de los recursos o de los sentimientos: claro está que en medio de una intensa e infortunada manifestación de las inseguridades, dolores, frustraciones y deseos de control de cada quien. (Gomez & Garcia, 2003).

Habiendo ya conceptualizado sobre los inicios y lo que es la violencia intrafamiliar, el tema de género debe tocarse toda vez que es un eje transversal para hablar de esta problemática.

Como ya se ha mencionado con anterioridad, el concepto de género nace de los movimientos sociales feministas, los cuales han dejado diversas inquietudes en los temas relacionados con la dominación del poder y la inequidad de género.

En este sentido la noción de género es una construcción social que se hace sobre el cuerpo biológico de una mujer.

El desarrollo de este concepto es un hito fundamental de la teoría feminista no sólo porque visualizó las posibilidades de cambio en la estructura epistemológica patriarcal, sino porque a su vez permitió reformular la manera como podría pensarse y construirse la identidad femenina, masculina y las demás variantes que nos permitieran una visión holística e inclusiva del término. Así, el género nos remite a la manera como los roles, actitudes y valores que conciernen a hombres y mujeres y las relaciones entre los dos, son construidos por la sociedad en el mundo entero. Debe entenderse entonces como una categoría relacional, es decir que sus estudios incluirían tanto mujer como hombre y sus múltiples relaciones, (supone entre otros, la incorporación de los estudios de las masculinidades). Puede pensarse igualmente como una categoría analítica, que sirve de herramienta para comprender problemáticas como la discriminación entre sexos, la violencia física y psicológica contra la mujer o contra las personas con una orientación sexual diferente a la heterosexual. También permite comprender que dentro de la construcción de las identidades de género encontramos por lo menos cuatro factores que debemos tener en cuenta para cualquier análisis. (Reverter, 2003).

De esta manera la perspectiva se generó se convierte en un herramienta conceptual y política para evidenciar los diferentes roles de hombres y mujeres en los diversos ámbitos de la sociedad, buscando así una construcción más equitativa para ambos.

Siguiendo esta línea, la violencia intrafamiliar contra la mujer ha sido el máximo común denominador de toda la historia internacional y nacional, constituyendo esta situación el soporte

base para la creación de imaginarios colectivos de anormalidad social cuando es un hombre que en razón de ser el hombre es violentado en el círculo de su hogar, ya que como se ha dicho con anterioridad la violencia contra él siempre ha sido a menor escala, frente a la victimización sistemática contra la mujer.

Las representaciones culturales de burlas, rechazo y desprecios basado en la inferioridad y temeridad del género, aniquilan simbólicamente al género masculino en la sociedad como un sujeto victimizado. Ya que la se impuso el paradigma de que su rol no generaba cuestionamiento ni debilidades.

Ahora bien, desde la perspectiva del litigio se requiere la aplicación de una nueva doctrina jurídica que resuelva el problema de la eficacia de los derechos de las mujeres, porque muy a pesar de que las políticas públicas con enfoque de género son preponderantes frente a la violencia contra el hombre, en el ámbito del litigio se evidencian las desigualdades jurídicas para ambos.

Según Agatón (2013) algunas de las contiendas jurídicas realizadas en defensa de las mujeres se pierden en razón de las respuestas sesgadas y parcializadas de los tribunales, reflejando la presencia de prejuicios en los operadores jurídicos, ahora la pregunta es, ¿qué esperar para los casos de violencia contra el hombre donde el imaginario colectivo está lleno de más prejuicios? La respuesta de Agatón es sencilla, pues propone que se debe de ejercitar el litigio desde nuevas concepciones donde el único horizonte y apuesta en acción sea la justicia.

Violencia: género y familia en Colombia

Teniendo como punto de referencia, que la noción de género nace por la necesidad de academizar los movimientos feministas que dejaron como resultado los avances normativos que se han expuesto hasta este punto, se hace preciso distinguir cuando se habla de violencia de género y cuando intrafamiliar.

En este sentido, se habla de violencia de género solo cuando la víctima es una mujer, pero ¿Por qué el término “violencia de género” se utiliza solo para referirse a las mujeres que son agredidas por hombres y no viceversa?, la respuesta es simple, porque es la mujer quien siempre ha estado en una total indefensión a lo largo de la historia, y según cifras recientes sigue siendo la violencia contra ellas más numerosa que hacia los hombres.

Por ende, las únicas víctimas de violencia de género son las mujeres. Cuando los hombres son atacados por una mujer, se habla solo de violencia., aclarando que en términos legales son solo lesiones (Negri, 2016).

De tal manera, que la violencia de género se refiere al tipo de violencia ejercida hacia la mujer, teniendo como base el poder desigual que históricamente ha privilegiado a los hombres sobre las mujeres en las sociedades patriarcales.

Ahora bien, la violencia hacia los hombres es un tipo de violencia muy distinto a lo explicado anteriormente, sin embargo, es vital destacar que es un problema social digno de atención pero que se ha constituido como un tabú social por el hecho de ser agredidos por sus parejas. Un hombre puede denunciar a una mujer por agredirlo, y jurídicamente tendrá su trámite, pero no

se le aplicaran las políticas públicas que han nacido en razón de la violencia de género, porque como ya se ha dicho anteriormente, esta se legitima cuando la agredida es una mujer.

Por otro parte, pero no muy alejado de la anterior situación la violencia intrafamiliar son aquellas conductas direccionadas a agredir a cualquier miembro del núcleo familiar, en pocas palabras, no todo caso de violencia intrafamiliar, es violencia de género. Esta situación es la de los hombres agredidos, los cuales gozan jurídicamente de protección, pero no con las garantías y políticas publicas establecidas para las mujeres.

A continuación de manera resumida, se presentan las principales diferencias entre estos tipos de violencia.

Tabla 2. Diferencias entre violencia de género y violencia doméstica

Diferencias	Violencia de género	Violencia doméstica
Víctima	Mujer sufre de violencia física o psicológica por parte de su cónyuge. No es necesario que haya existido convivencia. (Hay o habido una relación de afectiva)	Cualquier persona integrante del mismo núcleo familiar que el agresor. Hombre que sufre violencia por su cónyuge, exconyuge, por sus padres o sus hijos. O mujer que sufre violencia por sus padres o sus hijos
Agresor	Siempre tiene que ser un hombre	Cualquier persona integrante del mismo núcleo familiar
Duración	Una sola acción es suficiente, no requiere habitualidad	Requiere habitualidad, varias acciones durante cierto tiempo.
Afecta	A la vida, integridad física, moral, psicológica, ... aspectos fundamentales de la mujer.	Integridad moral de las víctimas. Y al ambiente familiar normal, pacífico y de convivencia.

Fuente: ONG Pedir Ayudas.

El contexto internacional y nacional que posibilita la formulación de Políticas Públicas dirigidas a la violencia de género

Una de las máximas expresiones de violencia en la humanidad son las dirigidas a la mujer (Zurbano & Liberia, 2013), que históricamente ha sido presa de diferentes conductas antijurídicas que han llegado a afectar su salud, integridad y autoestima dentro del contexto social en donde se desenvuelve (Remberto, 2013).

En la década de los setenta, los diferentes movimientos de mujeres que ya empezaban a asomarse y se plantea una nueva relación entre el Estado y las mujeres, es así como se realiza la Primera

Conferencia Mundial sobre la Mujer auspiciada por la ONU, producto de esto se plasmó el primer plan de acción mundial que serviría de marco para todas las acciones y políticas específicas que se desarrollarían en el ámbito internacional al interior de los gobiernos.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en su artículo 1°, define la violencia contra la mujer así:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993, Art. 1).

Por esta razón, el derecho internacional ha iniciado una amplia campaña para incentivar a los Estados a prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, a tal efecto el documento titulado Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer- Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, destaca esta urgente necesidad plasmando lo siguiente:

Reconociendo la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos,[...] Preocupada porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993, párr. 1-5).

De este modo, se logra establecer que la violencia de género es un fenómeno rechazado por el derecho internacional y que pone en juego la violación de otro conjunto de derechos como por ejemplo la seguridad, dignidad, salud, vida, integridad, autoestima e integridad.

De igual manera la ONG Amnesty international expone la enorme tasa de globalización de la problemática en su documento “En nuestras manos, No más violencia contra la mujer”:

La violencia contra las mujeres no es exclusiva de ningún sistema político o económico; se da en todas las sociedades del mundo y sin distinción de posición económica, raza o cultura. Las estructuras de poder de la sociedad que la perpetúan se caracterizan por su profundo arraigo y su intransigencia. En todo el mundo, la violencia o las amenazas de violencia impiden a las mujeres ejercitar sus derechos humanos y disfrutar de ellos. (Amnisty international, 2004, párr. 2).

En Colombia, fue a partir de la década de los ochenta que se aprueba por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), la Política Nacional para la Mujer Campesina (1984), siendo la primera vez que el máximo organismo de decisiones de política en el país, aborda el tema sobre situación de la mujer. Posteriormente se impulsó la creación de ANMUCIC (Asociación Nacional de Mujeres Campesinas e Indígenas de Colombia), gracias a lo cual se logra, antes de terminar la década, incluir a las mujeres en proyectos de titulación de tierras. También en 1988, el Estado colombiano, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) acoge y pone en marcha el programa Hogares de Bienestar (HOBIS) a nivel nacional, para facilitar a las mujeres trabajadoras el cuidado de sus hijos. Desde la década del ochenta ha

crecido la presión del movimiento social de mujeres y el interés de los gobiernos por reconocer y plantear solución a sus demandas. En este contexto, Colombia, como país miembro de la Organización de Naciones Unidas, suscribe la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, convertida posteriormente en Ley 051/81.

Es así como se han firmado acuerdos en razón de estas convenciones internacionales. Como es el caso de la convención mencionada anteriormente donde el gobierno colombiano ha promulgado y aprobado diferentes políticas para las mujeres:

- creación de ANMUCIC (Asociación Nacional de Mujeres Campesinas e Indígenas de Colombia) (1980).
- la Política Nacional para la Mujer Campesina (1984).
- programa Hogares de Bienestar (HOBIS). (1986-1990).
- Política Integral para las Mujeres Colombianas (1992).
- Salud para las Mujeres, Mujeres para la Salud (1992).
- Política para el Desarrollo de la Mujer Rural (1993).
- Política de Equidad y Participación para las Mujeres (1994).
- El plan de igualdad de Oportunidades para la mujer (1999).
- La política Mujeres Constructoras de Paz (2003).

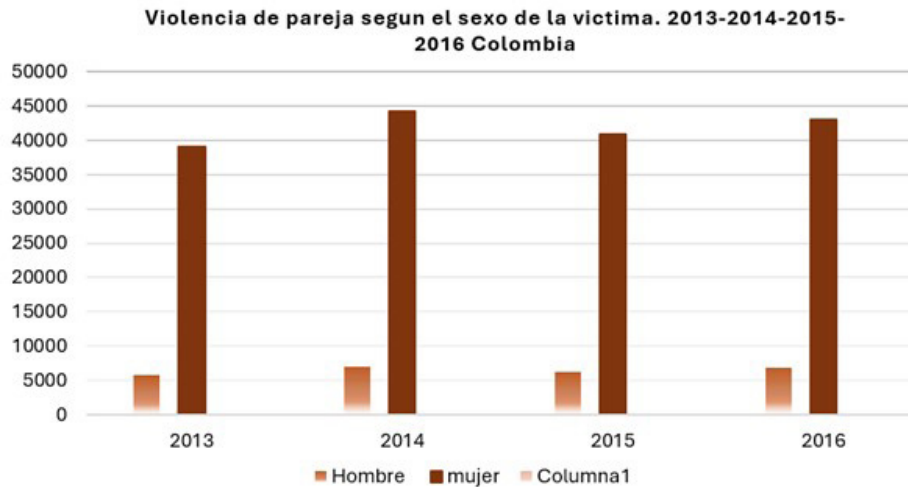
Capítulo III. La violencia intrafamiliar hacia el hombre en Colombia ¿cuestión de género?

Según palabras de Facio (1999) conceptualmente la diferencia entre los sexos no implica una desigualdad legal. Las diferencias marcadas a través de la historia fueron concebidas desde la diferencia entre los sexos, en donde los hombres tomaron el poder respecto a la mujer.

En Colombia las cifras evidencian diferencias marcadas, sin embargo, entre 2015 y 2016, 34.425 hombres sufrieron Violencia Intrafamiliar, de los cuales 13.196 a causa de su pareja, y aunque aún representan una cifra marginal frente a las mujeres, se evidencia que en Colombia existe una violencia hacia los hombres enmarcada en su círculo familiar. (Boletín Estadístico. Centro de Referencia Nacional sobre Violencia 2015. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses).

Según las estadísticas reportadas por medicina Legal y Ciencias Forenses en el año 2015 y 2016, se presentaron 31 y 44 Homicidios de hombres, a causa de su pareja o expareja, para medicina legal esta categoría, se incrementó en un 0,5 % en el 2016, insinuando haberse dado por algún tipo de violencia domestica según los reportes. Si bien la tasa más alta es aquella causada en contra de la mujer, no se puede desconocer el incremento que se ha venido presentado a lo largo de los años. Como se logra evidenciar en la siguiente figura 2:

Figura 2. Homicidios según el presunto agresor.



Fuente: Revista Forensis. Medicina Legal y Ciencias Forenses 2013-2014-2015 y 2016.

Para la autora Ghiglieri, se está frente al fenómeno de violencia intrafamiliar cuando las conductas que lo afectan se desarrollan dentro de su hogar, o simplemente violencia cuando los hombres han sido afectados por una mujer en cualquier ámbito de su vida no familiar (Ghiglieri, 2005).

Es importante establecer que este tipo de violencia doméstica puede ser efectuada en los diferentes roles que cumple el hombre en el interior de la familia, sea contra el cónyuge, el hijo, el abuelo o demás roles (Rojas, Galleguillos, Miranda, & Valencia, 2013).

Es necesario destacar que esta violencia cuya víctima es el hombre y no la mujer, es aún más clandestina que la violencia doméstica en contra de las mujeres, por la preexistencia histórica de un imaginario colectivo de anormalidad social, que aceptada en los procesos se desarrolló, fue heredada de la religión y ciertas prácticas culturales presentes en los diferentes territorios del país, son tabúes sociales que visualizan al hombre como el macho alfa del hogar ocasionando que estos tengan vergüenza para denunciar estos maltratos por parte de sus parejas (Bourdieu, 2000).

Al respecto la Corporación Padres por Siempre plantea que la vergüenza y temor son los principales sentimientos que tienen los hombres que son víctimas de violencia intrafamiliar” (Corporación Padres por Siempre, 2016, p. 1).

Según la unidad de Protección Policial de la Familia de Carabineros, los casos de hombres agredidos no son más del 3% del total de situaciones que ve la policía uniformada.

El último informe de Estadísticas Nacionales sobre Denuncias y Detenciones por Delitos de Mayor Connotación Social y Violencia Intrafamiliar del Ministerio del Interior, señala que las denuncias por violencia intrafamiliar contra hombres corresponden a un 8,6% del total de denuncias. En 1999, apenas eran el 4,4%. A la luz de estos nuevos antecedentes, no son pocos los que lentamente

están dejando el anonimato para denunciar los vejámenes que sufren de parte de sus esposas o parejas. (Corporación Padres por Siempre, 2016, p. 1).

De esta manera se confirma que la violencia en contra del hombre en el interior de las familias es un fenómeno existente y latente que representa una estadística sustentable dando fe de una problemática pública, en donde la mayoría de los casos quedan en la invisibilidad, debido a los roles que históricamente ha impuesto la sociedad sobre los hombres.

De igual manera, el documento de autoría de Gualdrón (2014), titulado “Los hombres también son víctimas del maltrato de las mujeres”, resalta la presente problemática, Exponiendo lo siguiente:

De cada 100 denuncias que llegan a las Comisarías de Familia o Inspecciones de Policía, solo ocho corresponden a hombres que dicen ser maltratados por sus esposas o compañeras sentimentales. Así lo reveló la secretaria de Equidad de Género, expone que los hombres no denuncian el maltrato por motivos culturales asociados a la virilidad que ha formado la sociedad. (Gualdrón, 2014, párr. 15-16).

En Colombia, la violencia hacia el hombre no es considerada violencia de género, así como tampoco tiene las mismas políticas públicas expedidas para las mujeres. Sin embargo, las normas penales son las mismas, así como es igual el proceso de denuncia.

Es decir que en Colombia no existen políticas públicas que le den mayor garantía jurídica a una situación de violencia en donde el hombre sea víctima, tanto en el contexto nacional como en el internacional no existen normas o convenios que regulen expresamente la violencia intrafamiliar contra el hombre (Téllez, 2010).

Por su parte, en cuanto al ordenamiento jurídico colombiano, las leyes penales son de igual envergadura tanto para hombres y mujeres, lo que difieren son las políticas de estado y de gobierno que en su mayoría tienen por objeto la protección de la mujer víctima de violencia, por ser esta situación mayoritaria frente a la de los hombres.

Por lo anteriormente mencionado, es pertinente citar la Sentencia T-027/17 de 2017, donde claramente se evidencia la falta de protección en igualdad de derechos, toda vez que existiendo violencia intrafamiliar a través de agresiones mutua entre cónyuges, quien obtuvo la protección constitucional fue la cónyuge, aduciendo este Tribunal lo siguiente:

En este sentido, la existencia de agresiones mutuas entre la pareja, debe leerse a la luz del contexto de violencia estructural contra la mujer. El estereotipo de la mujer débil que no se defiende ante la agresión, es solo otra forma de discriminación. La defensa ejercida por una mujer ante una agresión de género, no puede convertirse en la excusa del Estado para dejar de tomar las medidas adecuadas y eficaces para garantizarle una vida libre de violencia. Las víctimas de violencia de género no pierden su condición de víctimas por reaccionar a la agresión, y tampoco pierde una mujer que se defiende, su condición de sujeto de especial protección constitucional. En virtud de lo anterior, debe tenerse en cuenta que cuando un hombre y una mujer se propician agresiones mutuas, en términos generales, no están en igualdad de condiciones. La violencia contra la mujer está fundada en estereotipos de género que les exige asumir roles específicos en la sociedad, ajenos a la “independencia, dominancia, agresividad, e intelectualidad del hombre” y cercanos a la “emotividad, compasión y sumisión de la mujer”. Y la obligación del Estado es la de adelantar todas

las medidas necesarias para contrarrestar la discriminación histórica y estructural que motiva a la violencia de género. (Numeral 7.3).

De tal manera que en el momento de identificar una conducta que genere un daño sobre un hombre, en razón actos de violencia ejercidos por parte del sexo opuesto (Hundek, 2010), es necesario acudir a la analogía para establecer elementos de un tipo de violencia intrafamiliar que se aplican aparentemente y los cuales están dirigidos en términos generales a ambos géneros, pero que en realidad describen circunstancias que solamente puede padecer el sexo femenino (Williams, 2017). Encontrándose la violencia en contra del hombre en un alto estado de atipicidad y careciendo de herramientas que protejan este género, como por ejemplo agravantes o circunstancias que definan de forma más clara esta ofensa.

Es importante establecer que la violencia en contra el hombre por el simple hecho de estar en una situación de desventaja frente a la mujer no solamente afecta al cónyuge o compañero o pareja que asume el rol del patriarcado en una sociedad, sino que puede afectar a otros miembros de ese núcleo (Hernández & Limiñana, 2005; Valdebenito, 2009), como por ejemplo niños o ancianos que en situación de indefensión son destinatarios o susceptibles de ser victimizados por estos comportamientos o conductas del sexo opuesto.

Es pertinente decir que al igual que las mujeres, la violencia en contra de los hombres tiene diferentes formas o maneras de manifestarse, destacándose la psicológica, física, emocional, económica y diferentes formas de humillación que no son fáciles de detectar por ejemplo abusos laborales, explotación infantil, abandono de ancianos, celos, espionaje, Bullying, intromisión de parientes y otras demás maneras que puede afectarse la intimidad, dignidad e integridad del sexo masculino por parte de su pareja o de otros miembros del sexo opuesto en el interior del núcleo familiar.

Al respecto el documento publicado el 08 de febrero del 2015 en el diario el TIEMPO, denominado anorexia y otros males que también sufren los hombres, escrito por Larraz (2015), plantea lo siguiente:

Muchos de ellos, víctimas de maltrato, no hablan por vergüenza. Solo el 10 % denuncia su caso. [...] En promedio, cada cuatro días un hombre es violado en Colombia. Al mismo tiempo, cientos padecen cáncer de mama, anorexia, bulimia o acoso sexual. Y a diario, el Instituto Nacional de Salud (INS) registra una media de 30 casos de hombres, de todas las edades, que sufren maltrato doméstico, violencia sexual o violencia psicológica. [...] Por eso, mientras la sociedad profundiza en la retórica de género, ellos se ocultan en la sombra del anonimato. La vergüenza llega a ser tan grande que, en no pocos casos, ni siquiera denuncian los delitos que se cometen contra ellos. (párr. 1-4).

Como se ha explicado anteriormente, la violencia intrafamiliar hacia el hombre es un mal que evoluciona y se expande silenciosamente en las diferentes sociedades y que ha hallado diferentes formas de manifestarse en el interior de las familias colombianas, escondida bajo las cortinas de una mal concebida idea de machismo patriarcal que impide que hombres defiendan jurídicamente sus derechos, generando que estos comportamientos queden reducidos a la impunidad, es importante destacar que al respecto el artículo titulado: “Maltrato a los hombres, ¿una realidad silenciosa?”, expedido por la Unión Europea realiza una radiografía y expone de manera certera esta problemática.

Tanto las Naciones Unidas como Human Rights Watch comparten este término para distinguir la violencia común entendida como agresión de un individuo a otro, de aquella que se dirige a un grupo en particular (las mujeres). En España, según las leyes nacionales el término violencia de género se utiliza exclusivamente para la atención a mujeres víctimas de maltrato por parte de un hombre, al revés es considerado un caso de violencia doméstica, lo que supone legalmente una pena inferior. (Europapress, 2016, párr. 3-4).

Este pronunciamiento, coincide con lo que ocurre en Colombia, y lo que se ha venido dilucidando a lo largo de este artículo, cuando la víctima de agresión es un hombre no se considera violencia de género, sino solo violencia intrafamiliar o doméstica, así como también no tiene agravantes la sanción de la mujer agresora puesto que no existen políticas de Estado ni leyes que así lo digan. Caso contrario cuando se está hablando de violencia de género, donde hay agravantes por el simple hecho de que la conducta antijurídica recayó sobre una mujer.

Por lo tanto es necesaria la creación de políticas que visibilicen al hombre como víctima de violencia doméstica, para que penetre culturalmente y divida en dos los ideales imaginarios del hombre como sexo fuerte y la mujer como sexo débil.

La función social del derecho es regular la convivencia de hombres y mujeres en una sociedad con el fin de edificar armonía. En este sentido y como ya se ha venido estudiando a lo largo del presente artículo, la problemática de género es más que académica, ya que involucra el deseo de cambio cultural y social del desarrollo de las potencialidades humanas y que está abierto tanto a hombres como a mujeres (Facio, 1999).

De lo anterior, cabe resaltar la importancia de involucrar al hombre en diferentes roles frente a la familia o en el contexto familiar, con el ánimo de ir modificando la creencia machista y los paradigmas culturales, que han permanecido por muchos años, donde el hombre no puede realizar actividades que supuestamente son solo de la mujer, e ir cambiando la fuerza por amor, comprensión y estabilidad emocional al núcleo familiar. Frente a los roles del hombre y las nuevas masculinidades, el Instituto Colombiano de Bienes Familiar ha publicado una Guía denominada Masculinidad, el cual presenta algunas pautas que pueden ser de ayuda al interior del hogar, mostrando un enfoque de nuevas masculinidades, al respecto plantea lo siguiente:

La capacidad que tiene el hombre de involucrarse afectivamente, de asumir responsabilidades y roles dentro de la familia, y de participar afectivamente en la crianza y formación de los hijos es algo que muchas veces los hombres temen debido a su falta de información. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2014).

Conclusiones

Después del desarrollo del presente artículo, se puede concluir en primer lugar, que las teorías y estudios de género están intrínsecamente relacionados con los movimientos feministas de la historia, y que la noción de género solo fue una manera literal para entrar a la academia y mostrar los grandes logros en las luchas por los derechos de la mujer.

De igual manera, la noción de género tiene su primera aparición en Colombia en el siglo XX cuando se dan las primeras luchas por la defensa de los derechos laborales y el derecho al voto.

Sin embargo, la creciente suma de abusos a la mujer, deja como resultado la creación de una nueva noción jurídica denominada violencia de género, que no es más que todas las conductas de agresión destinadas a vulnerar los derechos de la mujer por el simple hecho de ser mujer. De tal forma que la comunidad internacional y nacional formulan convenios, leyes y políticas públicas estatales para brindarles mayor protección a las mujeres por ser históricamente vulneradas y menoscabadas en cuanto a sus derechos se refiere.

Siguiendo esta línea, como segunda conclusión es válido afirmar la diferencia que existe entre la violencia de género y la violencia intrafamiliar, y que es en esta última donde se puede categorizar la violencia hacia el hombre cuando se da en su círculo familiar, porque de otra forma solo se le llamara violencia a secas.

Con respecto a la violencia intrafamiliar con enfoque de género, se puede concluir que existe una amplia protección normativa nacional, internacional y jurisprudencial, el cual ha venido siendo modificada a través de los años, con el ánimo de brindar una mayor protección y garantía a los derechos de la mujer y penalizando más severamente al agresor hombre, como se logró evidenciar a lo largo de este artículo.

Como tercer aspecto a concluir, se logró demostrar que no existe violencia intrafamiliar hacia el hombre con enfoque de género, y por tanto no tiene agravación la sanción para la mujer agresora por el hecho de haber maltratado a un hombre. Sin embargo, el hombre agredido cuenta con la protección normativa penal a su disposición para que no se le sigan vulnerando sus derechos como persona.

Por tanto no existen normas específicas, taxativas, claras y exclusivas para sancionar estos comportamientos en contra de los hombres, teniendo que acudirse a la analogía jurídica en el momento de entender este tema, aplicando los postulados generales de la violencia de género a ambos, lo cual representa un estado de inequidad, puesto que la violencia intrafamiliar de género femenino ha tenido un mucho más amplio despliegue normativo, doctrinario y jurisprudencial con amplio soporte en el derecho comparado y el derecho internacional público.

A tal efecto se logra concluir que la violencia intrafamiliar de género masculino es un tema atípico en esperas de ser desarrollado normativamente y que ha tenido un minúsculo y casi inexistente desarrollo académico, normativo y muy poco despliegue publicitario, por esta razón es muy poco lo que la opinión popular conoce sobre la existencia de esta problemática siendo necesaria la difusión de la misma.

Propuestas

Teniendo en cuenta que la existencia de violencia contra el hombre es una realidad social en Colombia, se hace necesario.

1. La creación de políticas públicas que le brinden mecanismos o rutas de atención específicas a los hombres víctimas de violencia para que se proteja sus derechos vulnerados.

2. Se hace necesario ampliar conceptualmente lo que se refiere a violencia de género.
3. Igualmente se hace necesario academizar sobre la existencia de este fenómeno atípico, ya que estas deben ir penetrando culturalmente a la sociedad para que estos casos no sean objeto de burlas.

Referencias bibliográficas

- Lozano, N., Moreno, S., & Insuasty, J. (2016). Boletín Epidemiológico: Violencia de Género en Colombia. Análisis comparativo de las cifras de los años 2014, 2015 y 2016. Magdalena: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Asamblea Nacional Constituyente de la República de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia del 4 de Julio de 1991. Bogotá, D.C., Colombia.
- Varona, G., de la Cuesta, J., Mayordomo, V., & Pérez, A. (2015). Victimología: Un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención. Madrid: OCW.
- Ulloa, T. (2015). Revictimizar también es violencia contra las mujeres. Obtenido de Mujeres por la democracia: <http://mujeresporlademocracia.blogspot.com.co/2015/11/revictimizar-tambien-es-violencia.html>
- Trujano, P., Martínez, A., & Camacho, S. (2010). Varones víctimas de violencia doméstica: un estudio exploratorio acerca de su percepción y aceptación. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*. 6 (2), 339-354.
- Maqueda, M. (2006). La violencia de género . Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. 2 (8-2), 1-13.
- Buitrago, Y. (2016). El maltrato hacia el hombre: una problemática invisible en Iberoamerica. Bucaramanga: Universidad Cooperativa de Colombia.
- Carbonell, M. (2003). El principio constitucional de igualdad: lecturas de introducción. México, D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Luna, L. (2003). Los movimientos de mujeres en América Latina y la renovación de la historia política. México, D.F.: Creatividad Feminista.
- Hoyos, L. (2014). El Marco Analítico de Harvard (gender mainstreaming) en los análisis del derecho económico: propuesta para visibilizar a la mujer en los procesos de desarrollo económico en Colombia. *Revista de Derecho Público*. (33), 1-27.
- Quinche, M., & Armenta, A. (2012). Igualdad, razonabilidad y género en los procesos de constitucionalización e internacionalización del derecho. *Estudios Socio-Jurídicos*. 14 (2), 37-70.

- Organización De Estados Americanos. (1969). Convencion americana sobre derechos humanos (Pacto de San José). San José, Costa Rica.
- Fajardo, P., & Isaza, P. (2008). Igualdad, discriminación racial y comunidades negras en la jurisprudencia constitucional colombiana. . Medellín: Universidad Eafit.
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2014). Sentencia C-178/14 del 26 de Marzo de 2014. Bogotá, D.C., Colombia.
- Reales, L. (2004). Racismo y políticas públicas en Colombia. El caso afrocolombiano (1991-2005). Bogotá, D.C.: Cimarrón Ediciones.
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2012). Sentencia T-691/12 del 28 de Agosto de 2012. Bogotá, D.C., Colombia .
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (1992). Sentencia T-432/92 del 25 de Junio de 1992. Bogota, D.C., Colombia.
- Alarcón, Y. (2011). Constitucionalismo y garantismo en los derechos de la infancia y la adolescencia en Colombia. Vniversitas. 60 (122), 363-394 .
- Perilla, J. (2017). Derechos de Sucesiones, 2da. Edición. Bogotá, D.C.: Universidad Sergio Arboleda.
- Corte Constitucional de la república de Colombia. (2011). Sentencia C-577/11 del 26 de Julio de 2011. Bogotá D.C., Colombia.
- Hoyos, L. (2013). Víctimas Invisibles, Conflicto Armado y Género: Eliminación de la mujer colombiana de la memoria histórica. Obtenido de Memory: Web Exclusive: <https://revista.drclas.harvard.edu/book/v%C3%ADctimas-invisibles-conflicto-armado-y-g%C3%A9nero>
- Ángel, M., Cardona, Á., & Molina, D. (2010). La posición masculina frente a la violencia: reflexiones iniciales. International Journal of Psychological Research. 3 (2), 74-85.
- Barrig, M. (2014). Transversalizando el Género: Encuentro De Mecanismos De La Mujer y Género Del Orden Nacional y Territorial. Bogotá, D.C.: Equidad de la mujer.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948. [Resolución 217 A (III)]. Nueva York, Estados Unidos.
- de Gouges, O. (1791). Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana. Obtenido de Wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_los_Derechos_de_la_Mujer_y_de_la_Ciudadana
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966. [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos]. Nueva York, Estados Unidos.

- Mora, L. (2006). Igualdad y equidad de género: aproximación teórico-conceptual. Nueva York: UNFPA.
- Binstock, H. (1998). Hacia la igualdad de la mujer Avances legales desde la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Sistema de Naciones Unidas de Panamá. (2010). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Panamá: Unicef.
- Bonino, L. (2008). Hombres y violencia de género. Más allá de los maltratadores y de los factores de riesgo. Madrid: Ministerio de Igualdad.
- Zurbano, B., & Liberia, I. (2013). Análisis crítico de los discursos audiovisuales sobre la violencia contra las mujeres: estudio comparado de caso. Sphera Publica. 1 (13), 114-135.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. [Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer]. Nueva York, Estados Unidos.
- Izquierdo, M. (2011). Estructura y acción en la violencia de género. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.
- Amnisty international. (2004). En nuestras manos, No más violencia contra la mujer. Obtenido de Publicaciones: <http://amnistiainternacional.org/publicaciones/35-esta-en-nuestras-manos-no-mas-violencia-contra-las-mujeres.html>
- Congreso de la República de Colombia . (1996). Ley 294 del 16 Julio de 1996 Diario Oficial No. 42.836. [Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.]. Bogotá, D.C., Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2008). Ley 1257 del 4 de Diciembre de 2008. Diario Oficial 47.193. [Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal...]. Bogotá, D.C., Colombia.
- Congreso de la República de Colombia . (2015). Ley 1761 del 06 de Julio de 2015. [Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.]. Bogotá, D.C., Colombia.
- Graña, J. (2007). Reseña de “El lado oscuro del hombre. Los orígenes de la violencia masculina” de Michael Ghiglieri. Espacio Abierto. 16 (3), 618-619.
- Rojas, R., Galleguillos, G., Miranda, P., & Valencia, J. (2013). Los hombres también sufren. estudio cualitativo de la violencia de la mujer hacia el hombre en el contexto de pareja. Revista Vanguardia Psicológica. 3 (2), 150-159.

- Bourdieu, P. (2000). La dominación masculina. Barcelona: Editorial Anagrama.
- Corporación Padres por Siempre. (2016). Violencia intrafamiliar contra hombres. Santiago de Chile: Corporación Padres por Siempre.
- Gualdrón, Y. (2014). Los hombres también son víctimas del maltrato de las mujeres. Obtenido de El Tiempo: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13337455>
- Téllez, N. (2010). Estudio sobre tolerancia estudio sobre tolerancia social e institucional social e institucional a la violencia basada a la violencia basada en género en Colombia. Bogotá D.C.: UNIFEM.
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2017). Sentencia T-027/17 del 23 de Enero de 2017. Bogotá D.C., Colombia.
- Hundek, L. (2010). Violencia doméstica: hombres versus mujeres maltratantes en la ciudad de Barranquilla. Revista Pensamiento Americano. (4), 69-79.
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2013). Sentencia C-335/13 del 13 de Junio de 2013 . Bogotá, D.C. , Colombia.
- Hernández, R., & Limiñana, R. (2005). Víctimas de violencia familiar: Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas. Anales de psicología. 21 (1), 11-17 .
- Valdebenito, L. (2009). La violencia le hace mal a la familia. Santiago de Chile: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- Larraz, I. (2015). Violaciones, anorexia y otros males que también sufren los hombres. Obtenido de El Tiempo: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15213755>
- Europapress. (2016). Maltrato a los hombres, ¿una realidad silenciosa? Obtenido de Sociedad: <http://www.europapress.es/sociedad/noticia-maltrato-hombres-realidad-silenciosa-20150612102418.html>
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2015). Sentencia C-022/15 del 21 de Enero de 2015. Bogotá, D.C., Colombia.
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2009). Sentencia C-029/09 del 28 de Enero de 2009. Bogotá D.C., Colombia.
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2010). Sentencia C-840/10 del 27 de Octubre de 2010. Bogotá, D.C.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe . (2014). Informe anual 2013-2014. El enfrentamiento de la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Hernández, C. (06 de Febrero de 2017). Los hombres tambien son victimas de la violencia de genero. EL TIEMPO.

- Bonilla, E. (1992). La mujer latinoamericana en los años 90: Recurso determinante del crecimiento con equidad UNICEF. Bogotá: TACRO.
- Bustos, B. (1993). Mujeres, hogar e industria en el Sureste de Colombia . Jalisco, Guadalajara, Mexico: Universidad de Guadalajara .
- Scott, J. (1985). El Género: una categoría útil para el análisis histórico. LAMAS , 265-302.
- Alcoff, L. (1988). Cultural feminism versus poststructuralism: the identity crisis in feminist theory. Signs, 13(3), 405-436.
- Caicedo, C. (2005). Lucha contra la violencia intrafamiliar: Perspectivas desde la experiencia colombiana . Les droits de l'homme, l'interdit de la violence scolaire et familiale, 71-97.
- Gomez, F., & Garcia, C. (2003). Maculindades y violencias en Colombia. Deestructuración del modo convencional de hacerse hombre. . Publicación Internacional del Banco Mundial.
- Reverter, S. (2003). La Perspectiva de Género en la Filosofía. Feminismo/s,.
- Diaz, J., & Nohava, T. (1 de junio de 2011). Historia de los derechos humanos de la mujer en Colombia . Revista cultura investigativa .
- Negri, A. (28 de Mayo de 2016). Mendoza Post . Recuperado el 8 de Agosto de 2017, de ¿Por qué “violencia de género” se usa solo para las mujeres?: <http://www.mendozapost.com/nota/68750-esta-es-la-multa-que-deberan-pagar-los-que-no-voten-el-domingo/>
- Agatón, I. (2013). Justicia de género: un asunto necesario. Bogotá, Colombia: Temis
- Facio, A. (1999). Feminismo, género y patriarcado. Revista Justicia y Género.
- Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (2012). Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres <http://www.equidadmujer.gov.co/Documents/Lineamientos-politica-publica-equidad-de-genero.pdf>
- Boletín Epidemiológico Violencia de Género en Colombia, Análisis Comparativo de las Cifras de los años 2014, 2015 Y 2016.<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/4023454/genero.pdf/8b306a85-352b-4efa-bbd6-ba5ffde384b9>.
- María Acosta Vélez (2015). Comportamiento de la Violencia de Pareja. Fundación Ideas para la Paz. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/3418907/5.+VIOLENCIA+DE+PAREJA.pdf/03de1fd1-092d-495f-99d3-1aacee2991c6>.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2014). Masculinidad. Bogotá, Colombia.http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/ContenidoBienestarEnFamiliarCBF/DescargasBienestarEnFamilia/GuiasDeFamiliaModulo1/M1_Guia4.pdf
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2016). <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-012-16.htm>

Comportamiento de la violencia intrafamiliar, Colombia, 2014 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/1656998/Forensis+Interactivo+2014.24-JULpdf.pdf/9085ad79-d2a9-4c0d-a17b-f845ab96534b>

Boletín estadístico de medicina legal y ciencia forense (2015). http://www.medicinalegal.gov.co/el-instituto/-/asset_publisher/40f1Zx8ChtVP/content/forensis-2015-informacion-estadistica-sobre-violencia-encolombia;jsessionid=723AEA36DA4A937937DB-F4529C372208

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016). <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/4023454/Forensis+2016+-+Datos+para+la+Vida.pdf/af636ef3-0e84-46d4-bc1b-a5ec71ac9fc1> Comportamiento del homicidio, Colombia, 2013. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/188820/FORENSIS+2013+2-+homicidio.pdf/2af79b03-2a12-4341-a9a7-c3d9a251c38f>